

**INFORME SECRETARIAL.**- Puerto Carreño, 17 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez, memorial presentado por el Apoderado Judicial adscrito a la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien representa los intereses de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en mora. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaría.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En memorial presentado por el Apoderado Judicial adscrito a la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien representa los intereses de la entidad demandante y cuenta con facultad para recibir, solicita al despacho se dé por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago total de la obligación en mora.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación en mora, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido en este Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado, en contra de la demandada **CAROLINA TABARES LÓPEZ**, por pago Total de la obligación en mora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de

esta providencia.

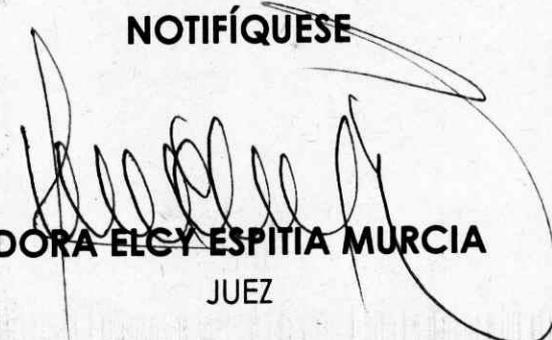
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- No se ordenan desgloses de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

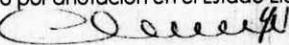
4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DORA ELY ESPITIA MURCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 21 de Julio de 2023 se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 013.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
SECRETARIA